



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

ANEXO I

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y EL MINISTERIO
DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA PARA EL REFORZAMIENTO DE LAS AREAS DE ENFERMERIA
NEONATAL.

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, representado en este acto por el Señor Ministro, Dr. Jorge Daniel LEMUS, con domicilio legal en la Avenida 9 de Julio N° 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA NACION, por una parte; y por la otra, el MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, representado en este acto por la Señora Ministra, Farm. Claudia Inés NAJUL, con domicilio legal en la calle Peltier N° 351 5° piso de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en adelante LA PROVINCIA, se conviene en celebrar el presente ACUERDO que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO. El presente acuerdo tiene por objetivo establecer el marco de la operatoria de asistencia financiera con destino al reforzamiento de las áreas de enfermería neonatal de LA PROVINCIA, el cual se llevará a cabo mediante las acciones que LA PROVINCIA estime convenientes a tal fin mediante el otorgamiento de becas de formación personal de enfermería a incorporar por parte de LA PROVINCIA.

LA PROVINCIA asume el compromiso de proceder a la incorporación del personal de enfermería a sus planteles, dentro de un plazo no superior a un año de suscripto el presente Acuerdo por parte de ambas partes.

RECAUDOS	10
SUPERVISOR	10
Sub. General	10
DIRECTOR	10
SUBSECRETARIA	10

Cdora. NELIDA ELISABETH
CRESCITELLI
Ministra de Salud,
Desarrollo Social y Deportes

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARIA DE REPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA SUSCRIPTA
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

LA PROVINCIA asume así mismo el compromiso de seguir políticas y acciones tendientes a conservar a aquellos becarios elegidos con vista a reducir su rotación, a fin de evitar la consecuente pérdida de conocimientos adquiridos, tiempos recursos y oportunidades, que ocasionaría la referida rotación de los mismos.

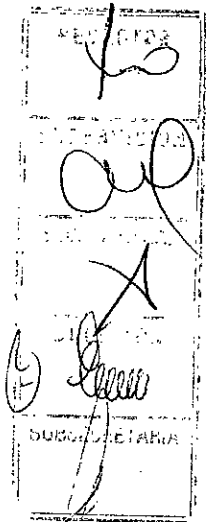
LA PROVINCIA remitirá un listado de los hospitales donde el personal de enfermería prestará servicio efectivo, dentro de un plazo que no podrá superar los diez días hábiles de suscripto el presente Acuerdo por ambas partes.

CLAUSULA SEGUNDA: TRANSFERENCIA DE FONDOS. LA NACION transferirá a La PROVINCIA DE MENDOZA la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$5.232.000,00), a través de cuatro (4) transferencias trimestrales consecutivas por un importe de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL (\$1.308.000,00) cada una.

La primera de las cuotas se transferirá a los 30 días de firmado por ambas partes el presente Acuerdo, las restantes cuotas se transferirán una vez rendidas las cuotas transferidas.

CLAUSULA TERCERA: RENDICION DE CUENTAS. LA PROVINCIA, en su carácter de beneficiaria de los fondos que se transfieran, deberá rendir cuenta documentada del gasto de cada transferencia recibida, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la efectiva percepción de los fondos por parte de LA PROVINCIA.

El incumplimiento por parte de LA PROVINCIA de los compromisos asumidos en el presente convenio acarreará la inmediata suspensión de toda transferencia de fondos que LA NACION deba efectuar a LA PROVINCIA con motivo de este Acuerdo.



ES COPIA

SALVADOR JACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL
DE LA GOBERNACION



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRITA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

convenientes para los profesionales dependientes o contratados de LA PROVINCIA en cumplimiento de este Convenio.

LA PROVINCIA responderá directa, exclusiva y excluyentemente, y en su caso, indemnizará a LA NACION en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos, que se derivaren de actos y/u omisiones de los profesionales dependientes o contratados de LA PROVINCIA, responsabilizándose LA PROVINCIA de toda consecuencia dañosa causada por omisión o derivada de las prácticas médicas y/o paramédicas, y/o del incumplimiento y/o del cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente acuerdo.

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTARIA. La erogación prevista por el presente acuerdo, se afectará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al presente Ejercicio, bajo imputación presupuestaria 17-01-00-03-FF11-I.P.P.5.7.1 Sp. 3001-Ug 50 y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que autorice a tal fin la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA. El presente acuerdo regirá durante 12(doce) meses a partir de su firma por ambas partes. La intención de prorrogar el plazo del presente convenio deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con no menos de SESENTA (60) días de anticipación a su vencimiento.

CLAUSULA NOVENA: RESCISIÓN. Sin perjuicio de que el presente convenio podrá ser rescindido por voluntad de ambas partes, LA NACION se reserva la posibilidad de rescindir el presente convenio con una antelación no menor a los 30

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL
DE LA GOBERNACION



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ASCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CLAUSULA CUARTA: DESTINO DE LOS FONDOS. Los fondos transferidos por LA NACION a LA PROVINCIA, deberán ser destinados exclusivamente a los recursos humanos afectados a las áreas de ENFERMERIA NEONATAL para los servicios de Salud Pública de LA PROVINCIA.

CLAUSULA QUINTA: PROTOCOLOS ADICIONALES. A efectos del cabal cumplimiento del objetivo del presente acuerdo, las partes están facultadas para suscribir Protocolos Adicionales, los que formarán parte integrante del presente convenio. Los Protocolos Adicionales que las partes acuerden, podrán detallar objetivos, procedimientos, programas, actividades a desarrollar, acciones conjuntas, cronograma de trabajo, los responsables de la dirección y ejecución de los mismos, mecanismos de evaluación y el presupuesto correspondiente, ajustándose en todos los casos a las condiciones de asistencia económica y financiera del MINISTERIO, con cargo al presupuesto vigente.

CLAUSULA SEXTA: RECURSOS HUMANOS AFECTADOS. El presente convenio no generará vínculo alguno de ningún tipo entre LA NACION y el personal afectado por LA PROVINCIA a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo, no creando relación laboral de dependencia, de principal y agente, o contractual alguna, entre LA NACION y dicho personal eximiendo LA PROVINCIA a LA NACION de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo (laborales, daños y perjuicios y/o contractuales) por parte de los profesionales contratados, dependientes o vinculados de cualquier otro modo con LA PROVINCIA a efectos del cumplimiento del presente Convenio. LA NACION no asume responsabilidad alguna sobre aportes previsionales, cargas sociales, seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros seguros que eventualmente pudieran corresponder o ser necesarios o

REDACTOR	
SUPERVISOR	
SEC. GENERAL	
DIRECTOR	
SUBSECRETARIA	

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL
DE LA GOBERNACION



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ASCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

(treinta) días a su fecha de vencimiento mediante notificación fehaciente a la otra parte.

LA NACION podrá resolver el presente convenio ante el incumplimiento por parte de LA PROVINCIA de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de intimación, ni interpelación judicial alguna, sin perjuicio de lo previsto en el ARTICULO 5.- del ANEXO I.1. que forma parte integrante del presente acuerdo.

La resolución o rescisión por parte de LA NACION no exime a LA PROVINCIA de la obligación de rendir cuentas de los fondos transferidos por LA NACION en la forma acordada en el ANEXO y de cualquier otra obligación que surja del/los PROTOCOLOS ADICIONALES que eventualmente se celebraren entre las partes. Para el supuesto de mediar resolución o rescisión por parte de LA NACION y de que los fondos no hubieran sido ejecutados en su totalidad a tal fecha, los mismos deberán ser restituidos a LA NACION dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles desde la fecha que LA PROVINCIA hubiera sido notificada de la decisión de LA NACION de resolver o rescindir este acuerdo, mediante depósito en cuenta bancaria de titularidad del ESTADO NACIONAL a informar oportunamente por LA NACION.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIOS Y JURISDICCION. A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los domicilios constituidos subsistirán para los efectos del presente, mientras no se constituyan otros y sean fehacientemente notificados a la otra parte. Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal de Capital Federal.

NEGADOR
SUPERVISOR
SEAL
DIRECCION
SUBSECRETARIA

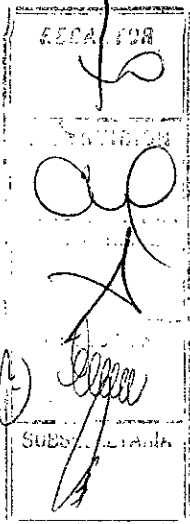
ES COPIA

SALVADOR JACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO
DE LA GOBERNACION



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA AUTOSCRITA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de *MAYO* de 2017.



Firm. CLAUDIA NAJUL
Ministra de Salud,
Desarrollo Social y Deportes

Dr. JORGE DANIEL LEMUS
MINISTRO DE SALUD

Cdora. NELIDA ELISABETH
CRESCITELLI
Ministra de Salud,
Desarrollo Social y Deportes

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL
DE LA GOBERNACION



MARIA ANGELA DE LOS RIOS
ESCRIBANA AJUDANTE
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

ANEXO I.1.

REGLAMENTO DE RENDICION DE CUENTAS

ARTÍCULO 1 — Los fondos correspondientes a la asistencia financiera indicada en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA del presente Acuerdo, serán transferidos por LA NACION a la Cuenta Corriente Especial que LA PROVINCIA deberá abrir al momento de la firma del presente convenio, en cualquiera de las sucursales de los bancos habilitados por el MINISTERIO DE ECONOMIA. Dicha cuenta deberá ser comunicada oportunamente por LA PROVINCIA a la Dirección General de Administración del MINISTERIO, condición indispensable para la realización de las remesas.

ARTÍCULO 2 — A efectos de proceder conforme lo dispuesto en el artículo precedente, LA PROVINCIA declara que el organismo receptor de los fondos resulta MDSS-SUB SALUD DIR PATOLOGIAS, Sucursal: 2405 y que la cuenta receptora N°: 62802034/33, CBU N°:0110628820062802034331 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTÍCULO 3 — En la cuenta bancaria indicada, LA PROVINCIA recibirá la acreditación de los recursos que le transferirá LA NACION. De la misma deberán debitarse, única y exclusivamente, los pagos que deban efectuarse para garantizar el reforzamiento de las áreas de enfermería neonatal de LA PROVINCIA, mediante el otorgamiento de becas de formación personal de enfermería a incorporar por parte de LA PROVINCIA, no pudiendo ser utilizada para movimientos ajenos a dicha operatoria específica. Los gastos que LA PROVINCIA rendirá, son los que surjan de los pagos efectuados sobre dicha cuenta bancaria.

REDACCIÓN
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECCIÓN
SUBSECRETARÍA

Cdora. NELIDA ELISABETH
CRESCITELLI
Ministra de Salud,
Desarrollo Social y Deportes

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ESCOPIA

SALVADOR YACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA SUSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

ARTÍCULO 4 — LA PROVINCIA remitirá a LA NACION cuatro rendiciones de cuentas, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la efectiva percepción de los fondos por parte de LA PROVINCIA.

LA PROVINCIA deberá remitir conjuntamente con las rendiciones de cuentas antes aludidas, el FORMULARIO cuyo texto sigue, debidamente completo y suscripto por el Representante Legal de LA PROVINCIA o persona designada por éste.

FORMULARIO

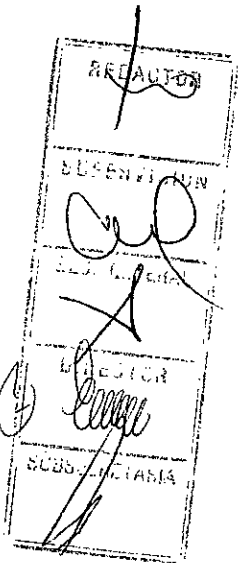
"DECLARACION JURADA SOBRE APLICACION DE FONDOS TRANSFERIDOS"

(Lugar y Fecha de emisión)

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION RENDICION DE CUENTAS
MINISTERIO DE SALUD

El (los) que suscribe (n) Nombre/s y Apellido/s)....., en mi (nuestro) carácter de (Cargo que ocupa en la Institución)..... de (Entidad u Organismo) con domicilio real/legal en la calle N°..... de la Ciudad/Localidad de....., Provincia de manifiesto con carácter de declaración jurada, que he/hemos aplicado los fondos transferidos oportunamente otorgados por el MINISTERIO DE SALUD mediante Resolución N°...../20..., tramitado bajo Expediente N°....., conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada:
\$.....



Odora. NELIDA ELISABETH
CRESCITELLI
Ministra de Salud,
Desarrollo Social y Deportes

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE PACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

Inversión

Documentada

rendida

en

la

presente

.....\$.....-

Saldo a Invertir\$.....

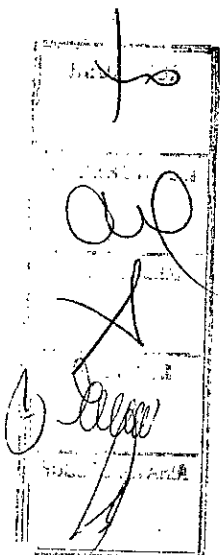
Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada al detalle de fecha, tipo y N° de comprobante, proveedor, concepto e importe total y copia de la documentación (facturas, extractos bancarios y/o otros comprobantes), debidamente conformado por la Autoridad Competente.

Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifiesto/manifestamos que:

Los fondos recibidos, en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento:

(Para el caso de organismos gubernamentales): La declaración deberá contener, además, que han sido cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en materia de administración presupuestarias, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observadas las normas de control interno vigentes en la jurisdicción respectiva.

La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos de subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 1415/03 y complementarias y modificatorias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), salvo los casos de excepción que expresamente se detallan. La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de.....(sede de la institución u



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

ES COPIA

SALVADOR YACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ASCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

organismo público o privado), a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION - DEPTO. RENDICION DE CUENTAS del MINISTERIO DE SALUD, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.

ARTICULO 5.- Asimismo, LA PROVINCIA deberá remitir a LA NACION conjuntamente con la cuarta rendición de cuentas, un INFORME FINAL con carácter de declaración jurada, respecto de la ejecución de las acciones comprometidas.

Para el supuesto de renovación del presente Acuerdo o de celebración de un nuevo Acuerdo que contemple el mismo objeto (garantizar el reforzamiento de las áreas de enfermería neonatal de LA PROVINCIA, mediante el otorgamiento de becas de formación personal de enfermería a incorporar por parte de LA PROVINCIA y/o la capacitación del personal actual por parte de LA PROVINCIA), la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes a las transferencias efectuadas será requisito ineludible para que se proceda a la transferencia de los fondos que LA NACION debiera transferir a LA PROVINCIA en ocasión del cumplimiento del citado Acuerdo prorrogado ó del nuevo Acuerdo a suscribirse.

Lo que precede, sin perjuicio de que para el caso de incumplimiento por parte de LA PROVINCIA al proceso de rendición de cuentas dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que: a) La Unidad Ejecutora del Programa Presupuestario proceda a informar dicha situación a la Secretaría y Subsecretaría de la cual depende; b) Las Secretarías o Subsecretarías que integran la jurisdicción deberán, sobre la base de la información suministrada, proceder a gestionar el reintegro de los fondos y a tomar las medidas de su competencia; c) Cada una de las Secretarías o Subsecretarías deberán

REDACTOR	
SUPERVISOR	
SECRETARIO	
ASISTENTE	
OTRO	

ESCOPIA

SALVADOR IACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL
DE LA GOBERNACION

MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSRIFTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION -SIGEN-, la existencia de tal situación y sus antecedentes para que tome la intervención que le compete.

Asimismo, en caso de incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas, se faculta a las Secretarías o Subsecretarías a disponer de las siguientes acciones:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones en cuenta acordadas en convenios suscriptor y a suscribirse;

2) objeciones formuladas por la SIGEN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

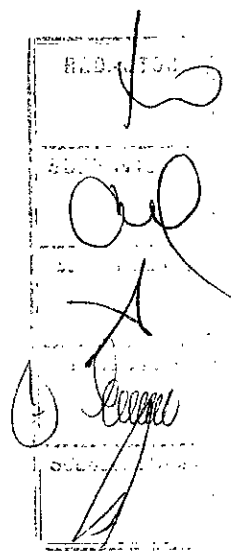
3) la utilización de los fondos transferible en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine.

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) Adoptar las acciones que jurídicamente corresponda.

ARTÍCULO 6 — LA PROVINCIA rendirá al MINISTERIO los gastos efectuados, indicando el monto total de la transferencia que se rinde, mediante la remisión de copia autenticada de las respectivas órdenes de pago que hubieren dado lugar a las erogaciones contra la cuenta especial donde se transfirieron los fondos, con certificación del Honorable Tribunal de Cuentas de haber intervenido las mismas.

ARTÍCULO 7 — Las rendiciones de cuentas se efectuarán por escrito, en original y duplicado, debidamente firmadas por el señor Ministro de Salud de LA PROVINCIA o funcionario habilitado formalmente por ésta, y en soporte magnético.



ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN

Asimismo, las rendiciones identificarán al Responsable Legal de LA PROVINCIA; de los responsables de la rendición de cuentas y los responsables de la custodia y resguardo de la documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 8 — En caso que el costo de la inversión supere el monto dispuesto en la transferencia por el MINISTERIO, LA PROVINCIA se hará cargo de la diferencia. Si existieran fondos remanentes no ejecutados a la fecha en que LA PROVINCIA deba remitir la segunda rendición de cuentas, LA PROVINCIA deberá reintegrar al MINISTERIO el saldo sobrante en la forma establecida en la CLAUSULA NOVENA de este Acuerdo, salvo que exista prórroga del presente Acuerdo o celebración de un nuevo Acuerdo que contemple el mismo objeto, en cuyo caso los fondos no ejecutados serán tomados como pago a cuenta de la/s transferencia/s a que diera lugar dicho Acuerdo prorrogado o el nuevo Acuerdo a celebrarse con el mismo objeto.

ARTÍCULO 9 — LA PROVINCIA asume la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de las rendiciones de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

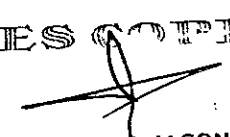
ARTÍCULO 10 — LA PROVINCIA acepta la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y organismos nacionales competentes, así como de los distintos órganos de control de la Nación, la totalidad de la documentación de respaldo, cuando éstos así lo requieran.

REDACTOR
SUPERVISOR
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA


Odora NÉLIDA ELISABETH
CRESCITELLI
Ministra de Salud,
Desarrollo Social y Deportes


LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA


SALVADOR IACONETTI
JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN